

RECURSO DE REVISIÓN: RR-222/2021

RECURRENTE:

PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:

XIII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

MAGISTRADA INSTRUCTORA: ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, nueve de julio de dos mil veintiuno.-----VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente RECURSO DE REVISIÓN, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, Apartado E) y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso a) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 281 y 285, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California toda vez que se trata de un medio de impugnación interpuesto por un partido político en contra del cómputo distrital de la elección de diputados locales que emitió el XIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autoriza a las personas que en el mismo se especifican Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues el acto emitido por XIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California se dictó el doce de junio del año en curso, por lo que, considerando que la demanda fue presentada por el Partido de Baja California el diecisiete de junio del mismo año, resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes que marca la

CONTROL OF ACUEROS

MEDIOS DE PRUEBA.

de Actuaciones; y b) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana. - -PRUEBAS OFRECIDAS POR EL TERCERO INTERESADO. El tercero interesado ofrece las siguientes pruebas: c) Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el cual se establece el lugar de ubicación y tipo de casillas a instalarse el día de la jornada electoral, así como los integrantes de cada una de las mismas; d) Publicación del encarte de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; e) Acta circunstanciada de la sesión permanente del día de la jornada electoral del XIII Consejo Distrital señalado como autoridad responsable; f) Acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital realizada por la autoridad responsable; g) Acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el XIII Distrito electoral de Tijuana, Baja California; h) Actas de la jornada electoral de las casillas respecto de las cuales se solicita la nulidad de la votación; i) Hojas de incidentes de las casillas respecto de las cuales se demanda la nulidad de la votación recibida en ellas; j) Actas de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas, relativas a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el XII distrito electoral de Tijuana, Baja California; k) Actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales impugnadas, de la elección impugnada; I) Actas de electores en tránsito levantadas en las casillas especiales impugnadas; m) Constancias de clausura de las casillas y remisión de los paquetes electorales el XIII Consejo Distrital; ------PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Para sostener la legalidad del acto, la autoridad ofrece los siguientes medios de prueba: n) Documental pública consistente en copia certificada de los nombramientos del Consejero Presidente y de la Secretaria Fedataria; ñ) Documental pública consistente en copia certificada del punto de acuerdo IEEBC-CDEXIII-PA31-2021 relativo a la "Emisión de la declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa correspondiente al XIII Distrito electoral local, y se verifican los requisitos de elegibilidad de las candidatas que obtuvieron la mayoría de votos, y se expide la constancia de mayoría", aprobado por el Consejo Distrital XIII del Instituto Estatal Electoral de Baja California de doce de junio del año en curso; o) Documental pública consistente en copia certificada de actas de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones locales del Consejo Distrital XIII de las casillas 1035 C1, 1169 C4, 1171 C3, 1213 B1, 1214 B1, 1231 C5, 1231 E2, 1231 C3, 1231 C4, 1231 C2, 1231 C1, 1232 B1, 1233 B1, 1234 B1, 1236 C2, 1239 B1, 1239 C4, 1336 C3, 1337 C2, 1341 C1, 1341 B1, 1353 C2 (COTEJO), 1678 B1, 1681 B1, 1692 C1 1698 B1,

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA. Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Instrumental

) 3



CERTIFICACION DE INEXISTENCIA 1775 C5, CERTIFICACION DE INEXISTENCIA 1775 E1, CERTIFICACION DE INEXISTENCIA 1775 C8, CERTIFICACION DE IENXISTENCIA 1775 C7, 1775 C4, 1775 C2, 1790 C2, 1800 C6, 1801 B1, CERTIFICACION DE INEXISTENCIA 1804 C3, 1930 B1, 1939 C1, 2051 C2, 1005 C1, 1007 C1, 1012 B1, 1035 B1, 1169 B1, 1171 C1, 1218 C3, 1231 E1, CERTIFICACION DE INEXISTENCIA 1233 C1, 1235 C1, 1235 B1, 1236 C6, 1238 C2, 1239 C3, 1277 C2, 1339 B1, 1336 C5, 1337 C1, 1680 B1, 1683 B1, 1688 C1, 1692 B1, 1695 C1, 1775 C1, 1775 C12, 1775 C11, 1787 C1, 1790 B1, 1940 B1, 2051 3C; p) Documental pública consistente en constancia individual de resultados electorales del punto de recuento de la elección para las diputaciones locales del Consejo Distrital XIII de las casillas 1035 C1, 1169 C4, 1171 C33, 1213 B1, 1214 B1, 1231 C5, 1231 E2, 1231 C3, 1231 C4, 1231 C2, 1232 C1, 1232 B1, 1233 B1, 1234 B1, 1236 C2, 1239 B1, 1239 C4, 1336 C3, 1337 C2, 1341 B1, 1678 B1, 1681 C1, 1688 B1, 1692 C1, 1698 B1, 1775 C5, 1775 E1, 1775 C8, 1775 C7, 1775 C4, 1775 C2, 1790 C2, 1800 C6, 1801 B1, 1804 C3, 1930 B1, 1939 C1, 2051 C2, 1005 C1, 1007 C1, 1012 B1, 1035 B1, 1169 B1, 1171 C1, 1218 C3, 1231 E1, 1233 C1, 1235 C1, 1235 B1, 1236 C6, 1238 C2, 1239 C3, 1277 C2, 1336 B1, 1336 C5, 1337 C1, 1680 B1, 1683 B1, 1688 C1, 1692 B1, 1695 C1, 1775 C1, 1775 C12, 1775 C11, 1787 C1, 1790 B1, 1940 B1, 2051 3C; q) Documental pública consistente en copia certificada del acta circunstanciada del Consejo Distrital XIII del Instituto Estatal Electoral de Baja California que se instrumenta para hacer constar el registro de los votos reservados de la elección de Diputaciones Locales para su definición e integración a la votación recibida en las casillas electorales correspondientes al distrito electoral XIII con cabecera en el municipio de Tijuana, en el cual se hace constar que las casillas 1238 C1, 1337 B1, 1338 B y 1800 C3 se reservaron votos por lo que se encuentran dentro de la Bodega Electoral de dicho Consejo; r) Documental pública consistente en copia certificada de asignación de folios de casillas del Distrito XIII, denominado "DISTRITO XIII DIPUTACIONES", en el cual se contienen las casillas impugnadas; s) Documental consistente en copia simple a color de la Constancia de Integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de Baja California para el periodo 2017-2020; t) Documental pública consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo IEEBC-CDEXIII-PA27-2021 y Anexo Único, en el cual se contienen las casillas a recuento y cotejo; u) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; y v) Instrumental de actuaciones. - - - - - - - -MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, con la siguientes precisiones: - - - - -En cuanto a las pruebas g), h), y j) se hace constar con obran dentro del expediente certificaciones de inexistencia de diversas actas hechas valer

BURNER DE TIETTOIR ELLE CAL UELE MACOLLE BAJA CALIFORINIA DE CENERAL DE NOUERDOS

por la autoridad responsable, y en cuanto a las pruebas senaladas en los
incisos c), d), e), k), l) y m), no se admiten, toda vez que no obran en el
expediente, el oferente no acreditó haberlas solicitado y además no
guardan relación con los hechos materia de litis en presente asunto, de
ahí que no sean objeto de prueba.
Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, II, VI y VII;
312, 313, 317, 318 y 319 de la Ley de la materia
TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende
que el órgano responsable, realizó las diligencias necesarias para el
trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo
dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de
Baja California
CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar
diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar
debidamente substanciado el presente expediente
Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y
281, 282 fracción II y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de
Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano
jurisdiccional, se dicta el siguiente:
ACUERDO
PRIMERO. Se admite el recurso de revisión y las pruebas ofrecidas con las
precisiones y excepciones señaladas con anterioridad, las cuales serán
valoradas en el momento procesal oportuno
SEGUNDO. Se tiene al recurrente señalando domicilio para oír y recibir
notificaciones, el que indica en su escrito de demanda y a las personas
para los mismos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo
288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California
TERCERO. Se tiene a la autoridad responsable, dando cumplimiento al
trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley
Electoral del Estado de Baja California.
CUARTO. Se declara CERRADA LA INSTRUCCIÓN; en consecuencia,
procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente
NOTIFÍQUESE a las partes, POR ESTRADOS, y publíquese por LISTA y
en el sitio oficial de internet de este órgano jurisdiccional electoral, con
fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley
Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68
del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja
California
Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, ELVA
REGINA JIMÉNEZ CASTILLO, ante el Secretario General de Acuerdos.
GERMÁN CANO BALTAZAR quien autoriza y da fe
T. W.